

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 203
RADICACIÓN: 014-2017-077
Ejecutivo Singular
FINESA S.A. contra DOUGLAS RODRIGO GARCIA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

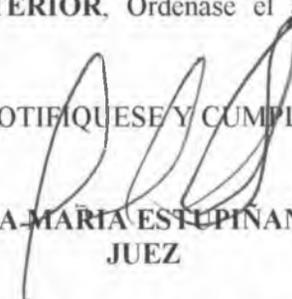
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por FINESA S.A. contra DOUGLAS RODRIGO GARCIA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Librese oficio.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el archivo la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>27</u>	DE HOY <u>16 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 201

RADICACIÓN: 011-2009-0226

Ejecutivo Singular

REINTEGRA cesionario de BANCOLOMBIA contra **GUSTAVO VILLA MARTINEZ**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. **CARMIÑA GONZALEZ REYES**, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

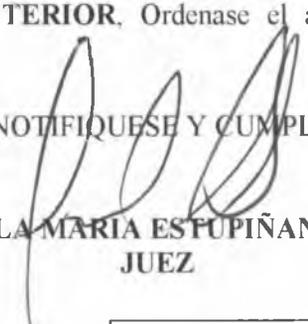
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **REINTEGRA** cesionario de BANCOLOMBIA contra **GUSTAVO VILLA MARTINEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Librese oficio.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el archivo la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 27 SECRETARIA DE HOY 18 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

3

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 199

RADICACIÓN: 028-2016-402-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS COONALSE contra OLMEDO
EDUARDOO MESA GOMEZ**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de la parte demandada, en la cual requiere la terminación del proceso por pago total de la obligación, y estando la parte actora de acuerdo con la liquidación presentada, se procederá de conformidad, de acuerdo al art. 461 del C.G. del P.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS COONALSE** contra **OLMEDO EDUARDOO MESA GOMEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ENTREGAR a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS - COONALSE** con Nit. No. 8001253312, los siguientes depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, por la suma de **CINCO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$5.366.314.61)**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002178863	05/03/2018	\$ 709.558,00
469030002191901	05/04/2018	\$ 709.558,00
469030002206563	04/05/2018	\$ 709.558,00
469030002223635	12/06/2018	\$ 709.558,00
469030002234046	05/07/2018	\$ 709.558,00
469030002249016	06/08/2018	\$ 709.558,00
469030002259039	04/09/2018	\$ 709.558,00

CUARTO.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$399.408.61 pesos y \$310.149,39 pesos:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002268549	02/10/2018	\$ 709.558,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de

\$399.408,61 pesos a la parte actora, esto a fin de completar el valor indicado en el numeral tercero de este proveído. Así mismo se ordena entregar el valor de \$310.149,39 pesos a favor del señor **OLMEDO EDUARDO MESA GOMEZ** identificado con c.c. No. 16.774.636 previa verificación de la inexistencia de remanentes a lo largo del proceso.

QUINTO.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **OLMEDO EDUARDO MESA GOMEZ** identificado con c.c. No. 16.774.636 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación. previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002282997	06/11/2018	\$ 709.558,00
469030002297635	04/12/2018	\$ 709.558,00
469030002311294	04/01/2019	\$ 709.558,00
469030002322432	04/02/2019	\$ 732.122,00

SEXTO.- HECHO LO ANTERIOR, ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 21 DE HOY
18 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 196

RADICACIÓN: 006-2011-00254

Ejecutivo Singular

CMR FALABELLA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JUAN CARLOS PRETELL TAMAYO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado general de la parte actora, en la cual solicita dar por terminado el proceso bajo la figura jurídica de la transacción, y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G del P se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **CMR FALABELLA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **JUAN CARLOS PRETELL TAMAYO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR. Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>27</u> DE HOY <u>18 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

5

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 200

RADICACIÓN: 014-2010-0050

Ejecutivo Singular

REINTEGRA S.A. cesionario de **BANCOLOMBIA** contra **OSCAR TORRES TRUJILLO, JAIME EDUARDO TRUJILLO Y SOCIEDAD TRUJILLO Y TORRES**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

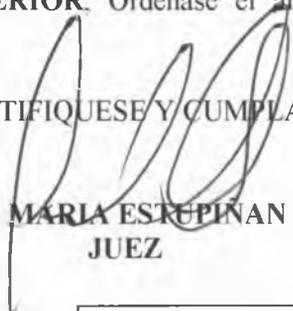
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA** contra **OSCAR TORRES TRUJILLO, JAIME EDUARDO TRUJILLO Y SOCIEDAD TRUJILLO Y TORRES** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Librese oficio.

No obstante lo anterior, los bienes de la parte demandada SOCIEDAD TRUJILLO Y TORRES continuarán embargados por cuenta del Juzgado 14 Laboral del Circuito de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 1036 del 4 de julio de 2013, dentro del proceso Ejecutivo adelantado con Rad. No. 2013-122. Librese el oficio correspondiente.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR. Ordenase el archivo la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>27</u> DE HOY <u>18 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

6

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2019

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 194
RADICACIÓN: 010-2017-250-00
Ejecutivo Singular
MELIDA SANTOS contra EDGAR SIERRA BOLIVAR**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de la parte demandada, en la cual requiere la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad, de acuerdo al art. 461 del C.G. del P.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **MELIDA SANTOS** contra **EDGAR SIERRA BOLIVAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ENTREGAR a favor de la parte demandante MELIDA SANTOS DE MORENO identificada con c.c. No. 20.621.505, los siguientes depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, por la suma de **DOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y DOS (\$281.172), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002321872	04/02/2019	\$ 281.172,00

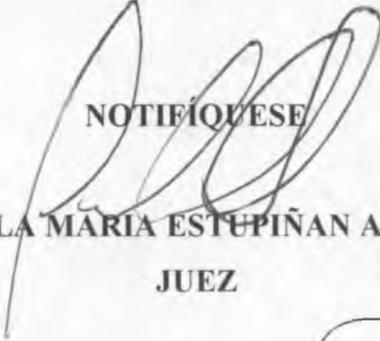
CUARTO.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **EDGAR SIERRA BOLIVAR** identificado con c.c. No. **3.024.735** los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002173497	21/02/2018	\$ 1.045.396,00
469030002173498	21/02/2018	\$ 1.072.555,00
469030002174334	23/02/2018	\$ 1.045.396,00
469030002193796	10/04/2018	\$ 206.116,43
469030002244719	30/07/2018	\$ 650.950,00
469030002296999	04/12/2018	\$ 1.072.555,00

QUINTO.- AGREGAR el oficio emitido por la Coordinadora de Talento Humano de Inversiones AGA S.A., a fin de que obre y conste dentro del plenario.

SEXTO.- HECHO LO ANTERIOR, ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO M... 21 DE HOY
18 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

7

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 731

RADICACIÓN: 010-2018-00114-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA VISION SOLIDARIA contra SORAYA VALVERDE DELGADO

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos y considerando lo comunicado mediante Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

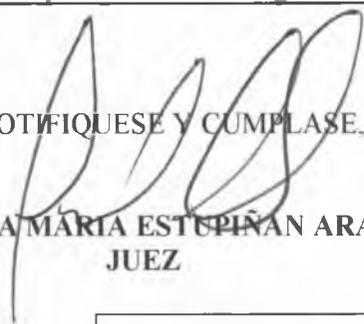
Primero.- OFICIESE al Juzgado 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **010-2018-00114-00** instaurado por **COOPERATIVA VISION SOLIDARIA contra SORAYA VALVERDE DELGADO** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos Y TERMINACIÓN DEL PROCESO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>27</u>	DE HOY <u>18 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 736

RADICACIÓN: 008-2018-00109-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA SUCOOP contra CARLOS ARIEL OSPINA

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos y terminación del proceso, y considerando lo comunicado mediante Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 8° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **008-2018-00109-00** instaurado por **COOPERATIVA SUCOOP contra CARLOS ARIEL OSPINA** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos Y TERMINACIÓN DEL PROCESO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>27</u>	DE HOY <u>10 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

9

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2019

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 198
RADICACIÓN: 024-2017-0865-00
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO DE BOGOTA contra LUZ STELLA MENDOZA BALCAZAR**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO DE BOGOTA** contra **LUZ STELLA MENDOZA BALCAZAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiése

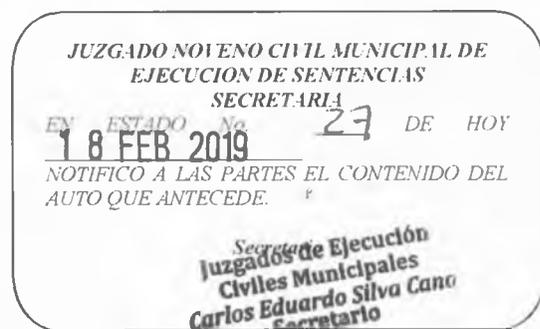
En caso de existir embargo de remanentes decretados v/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el archivo la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ



137 10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 197

RADICACIÓN: 008-2014-062-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA DE CREDITO Y FOMENTO EMPRESARIAL COEMPRESAR contra
MICHAEL ERICSSON CELIS GIRALDO**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de la parte demandada en la cual requiere la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad, de acuerdo al art. 461 del C.G. del P, teniendo en cuenta que mediante proveído del 20 de septiembre de 2018 se ordenó el pago de títulos por valor de \$210.299 pesos, correspondientes a la última liquidación de crédito aprobada mediante providencia del 27 de agosto de 2018.

Así mismo y teniendo en cuenta que falta ordenar el pago de las costas fijadas en este asunto, se ordenara lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA DE CREDITO Y FOMENTO EMPRESARIAL COEMPRESAR** contra **MICHAEL ERICSSON CELIS GIRALDO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ENTREGAR a favor del Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521, los siguientes depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, por la suma de **DOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS (\$264.426), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002122465	02/11/2017	\$ 10.284,00
469030002122472	02/11/2017	\$ 4.983,00
469030002251957	14/08/2018	\$ 181.103,00
469030002251958	14/08/2018	\$ 13.632,00

CUARTO.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$54.424 pesos y \$124.747 pesos:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002273636	17/10/2018	\$ 179.171,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaría se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$54.424 pesos al apoderado judicial de la parte actora, esto a fin de completar el valor indicado en el

numeral tercero de este proveído. Así mismo se ordena entregar el valor de \$91.420 pesos a favor del señor **MICHAEL ERICSSON CELIS GIRALDO** identificado con c.c. No. 1.006.096.175 previa verificación de la inexistencia de remanentes a lo largo del proceso.

QUINTO.- HECHO LO ANTERIOR, ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 29 DE HOY
10 FEB 2010
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario

Juzgados de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

11

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 203

RADICACIÓN: 007-2017-623

Ejecutivo Singular

BANCO DE BOGOTA S.A. contra DIANA MARCELA COLAZOS MARTINEZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P. se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A. contra DIANA MARCELA COLAZOS MARTINEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Librese oficio.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR. Ordenase el archivo la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	18 FEB 2019
EN ESTADO No. <u>27</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

12

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0732
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2005-00155

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZAR a LILIANA GUTIERREZ PINO, para el retiro del oficio N° 009-2793 del 3 de octubre de 2018, por medio del cual se notifica la terminación del presente proceso, el respectivo levantamiento de la medida cautelar de embargo de la parte demandada MARIA LONDOÑO VILLEGAS, avizorando la solicitud de embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 25 Civil Municipal, dejando así a su disposición los resultantes del presente proceso, tal como fue ordenado en el auto N° 2155 del 3 de octubre de 2018, de conformidad al Art. 597 numeral 10 inciso final, para los fines enunciados en el memorial que antecede.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 24	DE HOY 18 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 0734
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2017-00551

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En consideración al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto N° 1871 del 1 de agosto de 2018, visible a folio 21, como quiera que allí se resuelve lo pedido.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>27</u>	DE HOY <u>18 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 730
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2013-00320

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte **demandante**, en el cual también se encuentra adherido parcialmente el **extremo pasivo**, en lo que respecta con la notificación por conducta concluyente de la parte demandada, y por encontrarse configurados los presupuestos de que tratan el numeral 5° del artículo 321 y el inciso 2° del numeral 3° del artículo 323 del C.G.P., es procedente conceder el recurso de apelación impetrado por ambas partes en el efecto **suspensivo** en contra del auto de sustanciación No. **3398** del 02 de Agosto de 2018, visible a folios **17 al 18 del presente cuaderno**, por medio del cual se resolvió un incidente de nulidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte **demandante**, en el cual también se encuentra adherido parcialmente el **extremo pasivo** en lo que respecta con la notificación por conducta concluyente de la parte demandada en contra del auto de sustanciación No. **3398** del 02 de Agosto de 2018, visible a folios **17 al 18 del presente cuaderno**, por medio del cual se resolvió un incidente de nulidad, de conformidad al numeral 5° del artículo 321 y el inciso 2° del numeral 3° del artículo 323 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUDIÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 27 DE HOY 18 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15
AUTO SUSTANCIACION No. 0726
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2012-00743

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a la comunicación allegada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS el Juzgado,

RESUELVE:

CONTINÚESE suspendido el presente asunto en aplicación del artículo 555 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 027	DE HOY 18 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

16

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0725
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2007-00336

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado y de conformidad con el artículo 115 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, expídase la certificación del estado actual del proceso, en los términos solicitados en el oficio que antecede y N° 7435 del 5 de febrero de 2019, proveniente del Juzgad 2° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>27</u>	DE HOY <u>18 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaría Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0722
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2015-00462

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo oficio que antecede provenientes del Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

El Despacho,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante la cual indican que el proceso de EJECUTIVO SINGULAR con radicación N° 024-2015-00717 se dio por terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, comunicando a este despacho la inexistencia de bienes para dejar a disposición de este proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 27 DE HOY 18 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Secretaria de Ejecución
Juzgado Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 728
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2010-00475

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

El apoderado judicial de la parte **demandante** insiste en la acumulación de procesos ejecutivos, no obstante la petición es improcedente porque se encuentra precluida la oportunidad señalada en el inciso 1° del artículo 463 del C.G.P., por remisión expresa numeral 2° del artículo 464 del C.G.P., que en lo pertinente indican:

Artículo 463. Acumulación de demandas. *Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, (..)(Énfasis de instancia)*

Artículo 464. Acumulación de procesos ejecutivos. *Se podrán acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado común, siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado. Para la acumulación se aplicarán las siguientes reglas: 1. Para que pueda acumularse un proceso ejecutivo quirografario a otro en el que se persiga exclusivamente la efectividad de la garantía real, es necesario que lo solicite el ejecutante con garantía real.*

*2. La acumulación de procesos procede aunque no se haya notificado el mandamiento de pago. **No procederá la acumulación si en cualquiera de los procesos ejecutivos hubiere precluido la oportunidad señalada en el inciso 1° del artículo precedente. (Énfasis de instancia)***

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la acumulación de procesos deprecada por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. A su vez, deberá estarse el memorialista a lo resuelto mediante auto sustanciación No. **3239** del 24 de Julio de 2018.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>27</u>	DE HOY <u>18 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretarías Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

19
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0720
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2017-00104

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a petición que antecede y avizorando la consulta al portal WEB, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 35º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso, con radicación N° 760014003-035-2017-00104-00 a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 27	DE HOY 18 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Secretaría Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0186
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2010-01208

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito visible a folios 122 del presente cuaderno principal presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 122 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 29.743.024,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-sep-16
FECHA DE CORTE	25-ene-19
LIQUIDACION DE CREDITO FL. 118	\$ 79.709.782,48
SALDO INTERESES	\$ 16.556.950
DEUDA TOTAL	\$ 96.266.732,48

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 25 DE ENERO DE 2019 ES DE \$ 96.266.732,48

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 96.266.732,48 favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 27	DE HOY. 18 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

21
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 735
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2008-00178

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo pedido y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFÍCIESE a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI para que se sirva **ACLARAR** la anotación Nro. 21 de fecha 31-07-2018 (Radicación: 2018-72304) del certificado de tradición con folio de matricula inmobiliaria Nro. 370-182763 en el sentido de indicar que los remanentes que se dejan a disposición a favor de esta dependencia judicial consiste en el **50% de los derecho común y pro indiviso** que tiene la demandada **MARIA YANETH FLOREZ** identificada con Cédula de ciudadanía Número 31929166, adquiridos en una proporción de terreno de **35,00 M2**, según consta en la Escritura Pública Nro. 1863 del 17-04-1996.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIÁ ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>27</u>	DE HOY <u>18 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Como Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0733
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2014-00833

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera: pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como **ADQUIRENTE** del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **CENTRAL DE INVERSIONES SA CISA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 27 DE HOY 18 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

**Juzgados de Ejecución
de Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0184
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2011-00333

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte DEMANDANTE, por valor de \$ 59.831.583,09 por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 29 DE ENERO DE 2018.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>27</u>	DE HOY <u>18 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Sec. Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0183
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2010-00035

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ **92.363.594,92** por no haber sido objetada en el presente proceso. **HASTA EL 31 DE ENERO DE 2018.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 27 DE HOY 18 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0727
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2013-00902

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a la actuación pendiente, este Despacho procede a revisar el presente proceso y previo control de legalidad del mismo, encuentra que de acuerdo a la solicitud impetrada por la parte demandada sobre la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, presentado la liquidación de crédito actualizada, la misma no se atempera a lo normado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 en concordancia con el artículo 446 del C. G. Del P, ya que es necesario aportar el respectivo certificado de deuda expedido por el administrador y/o representante legal de la UNIDAD RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI 1º ETAPA en donde conste cada una de las cuotas que se pretenden cobrar según las voces del mandamiento de pago, en consecuencia el Despacho entrara de dejar sin efecto el numeral Tercero del auto N° 4877 del 7 de noviembre de 2018, y por lo tanto, el traslado visible a folio 413 de la liquidación de crédito presentada por la parte demandada visible a folios 384 a 387.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO EL NUMERAL TERCERO del auto N° 4877 del 7 de noviembre de 2018, visible a folio 410 y el traslado N° 182 del 30 de noviembre de 2018 visible a folio 413, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva aportar el respectivo certificado de deuda expedido por el **ACTUAL** administrador y/o representante legal del UNIDAD RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI 1º ETAPA, en donde conste cada una de las cuotas que se pretenden cobrar y que sirva de soporte a la liquidación del crédito allegada, precisando las fechas de corte de conformidad al mandamiento de pago y el capital adeudado como también el respectivo Certificado emanado por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad en donde conste el representante legal.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 27 DE HOY 18 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

76
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0723
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2017-00863

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a la solicitud impetrada, el Juzgado encuentra pertinente oficiar a la oficina de Catastro con el fin de obtener el Certificado Catastral, para proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P.,

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro de Cali, a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 370-946271 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Librese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 27 DE HOY 18 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaría
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 719
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2016-00526

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a la comunicación allegada por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** y de conformidad a lo decantado en el Artículo 2.2.2.13.3.6. del Decreto Número 991 de 2018, por el cual se modificó parcialmente el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 en diversas materias relacionadas con los procesos concursales, el Juzgado levantará las medidas cautelares que sean de propiedad del demandado **HECTOR FABIO TASCÓN LOPEDA**.

Por otro lado, revisado el proveído No. 2997 del 09 de Julio de 2018, visible a folio **64 del cuaderno No. 2º**, encuentra el Juzgado que por error involuntario no se tuvo en cuenta unos remanentes a favor de CI SAN JORGE 714 SAS solicitados por el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, por lo tanto, se corregirá tal yerro, toda vez que la demandada VICTORIA EUGENIA ROMERO PIEDRAHITA no tiene remanentes consumados en su contra.

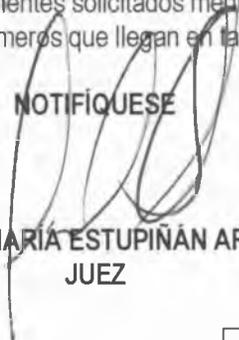
En virtud de las anteriores consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- LEVANTAR todas las medidas de embargo y secuestro que pesen **ÚNICAMENTE** sobre el demandado **HECTOR FABIO TASCÓN LOPEDA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16357459** de conformidad a la comunicación allegada por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** y bajo el sustento legal de que trata el Artículo 2.2.2.13.3.6. del Decreto Número 991 de 2018, por el cual se modificó parcialmente el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 en diversas materias relacionadas con los procesos concursales, **habida cuenta que fue autorizado el ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACIÓN** de la persona natural no comerciante por parte de dicha dependencia administrativa con fines jurisdiccionales.

Librese oficio a las diferentes entidades.

SEGUNDO.- DÉJESE SIN EFECTO JURÍDICO ALGUNO el auto de sustanciación No. 2997 del 09 de Julio de 2018, visible a folio **64 del cuaderno No. 2º**, y en su defecto, **POR SECRETARÍA OFÍCIESE** al **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** Informándole que los remanentes solicitados mediante Oficio Nro. 1161 del 06 de Abril de 2018 **SI SURTEN EFECTOS LEGALES**, por ser los primeros que llegan en tal sentido.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>27</u>	DE HOY <u>18 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretario de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0721
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2009-01167

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

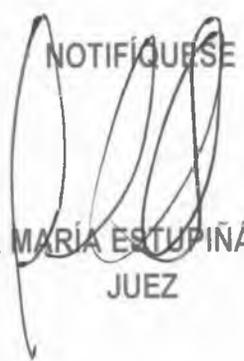
Santiago de Cali, catorce (14) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** los oficios por medio del cual se notifica el levantamiento de la medida cautelar de embargo en contra de la parte demandada LILIANA COBO GUERRERO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31959564, visibles a folios 140-146 realizando la respectiva actualización de la fecha.

Líbrese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
27 18 FEB 2019
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0185
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2014-00463

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito visible a folios 73 del presente cuaderno principal presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentada por la parte DEMANDANTE, obrante a folio 73 del expediente, Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

Canon de arrendamiento de Abr 2014	1.100.000,00
Canon de arrendamiento de May 2014	1.100.000,00
Canon de arrendamiento de Jun 2014	1.100.000,00
Canon de arrendamiento de Jul 2014	1.100.000,00
Canon de arrendamiento de Ago 2014	1.100.000,00
Canon de arrendamiento de Sep. 2014	1.100.000,00
Canon de arrendamiento de Oct 2014	1.100.000,00
Canon de arrendamiento de Nov 2014	1.146.200,00
Canon de arrendamiento de Dic 2014	1.146.200,00
Canon de arrendamiento de Ene 2015	1.146.200,00
Canon de arrendamiento de Feb 2015	1.146.200,00
Canon de arrendamiento de Mar 2015	1.146.200,00
Multa por incumplimiento	3.300.000,00
TOTAL:	16.731.000,00
Abonos:	15.129.688,00
TOTAL:	\$ 1.601.312

EXCLÚYASE de la misma el valor de \$ 755.700 por concepto de costas, por no haber sido reconocido éste rubro en el mandamiento de pago.

Revisado el proceso, las costas procesales ya fueron liquidadas y reconocidas por el Juzgado Civil Municipal de origen a favor de la parte demandante, es por ello que no hacen parte de la liquidación de crédito, sin manifestar que el Juzgado omita su cobro dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO ES DE \$ 1.601.312

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 1.601.312 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 27 DE HOY 18 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0189
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2011-00959

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito visible a folios 83-84 del presente cuaderno principal presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 83-84 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.424.957,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-may-17
FECHA DE CORTE	25-ene-19
LIQUIDACION APROBADA FL. 80	\$ 10.578.673
INTERES DE PLAZO	\$ 51.330
SALDO INTERESES	\$ 2.094.494
DEUDA TOTAL	\$ 12.724.497,00

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 29 DE ENERO DE 2019 ES DE \$ 12.724.497,00

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 12.724.497,00 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. 27 DE HOY 18 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución de Sentencias Municipales Carlos Equar de Silva Cano Secretario

31

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0187
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2011-00562

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito visible a folios 137-139 del presente cuaderno principal presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 137-139 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 13.507.930,29
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	21-sep-16
FECHA DE CORTE	29-ene-19
LIQUIDACION APROBADA FL.	\$ 27.989.174,29
SALDO INTERESES	\$ 7.579.750
DEUDA TOTAL	\$ 35.568.924,29

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 29 DE ENERO DE 2019 ES DE \$ 35.568.924,29

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$ 35.568.924,29** favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>27</u> DE HOY <u>18 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 195
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 004-2010-00102

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que hace el apoderado judicial de la actora con capacidad de recibir en donde se solicita la terminación del proceso por **pago total de la obligación a efectos del remate y realización de la garantía hipotecaria** de conformidad al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, propuesto por BANCO CAJA SOCIAL SA en contra de JOSE ISTAEL DALEMAN URIBE Y LUZ STELLA GARCIA por **pago total de la obligación a efectos del remate y realización de la garantía hipotecaria**, de conformidad al artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- SIN LUGAR a dejar a disposición remanentes como quiera que el bien inmueble objeto de la presente litis fue rematado en pública subasta y sin lugar a condenar en costas a las partes

TERCERO.- ORDÉNESE el desglose del título base de la presente ejecución a favor de la parte **demandada**, según lo consagrado en el numeral 7º del artículo 784 del Código de Comercio, toda vez que operó el pago total.

CUARTO.- ORDÉNESE el archivo de la presente actuación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 29	DE HOY 18 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<p style="text-align: right;">Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</p>	